

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Juzgado Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca</b></p>
--	--

**AUTO N° 1256**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: ERIKA ALEJANDRA LARGO DIAZ  
Demandado: CARLOS ANDRES TORO SANCHEZ  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2019-00058-00*

Mediante escrito allegado de manera personal, de fecha el 21 de noviembre de 2022, la demandante dentro del presente proceso, aporta declaración extraprocesal ante la Notaria Segunda del Círculo de Cartago Valle, manifestando que el demandado ha cumplido con las cuotas alimentarias mensuales estimadas en la demanda y a la fecha se encuentra a paz y salvo de la obligación alimentaria con su hijo J.C. TORO LARGO.

En razón a lo expresado, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que determina que además del pago de las cuotas atrasadas, el demandado debe prestar caución por el valor de las cuotas alimentarias dentro de los dos años siguientes, como garantía ante un posible incumplimiento de dicha cuota y como quiera que en la actualidad existe el título judicial N° 469780000060785, por valor de seiscientos veintitrés mil setecientos pesos (\$ 623.700,00), por lo que el dinero a favor del demandado permanecerá en la cuenta de depósitos judiciales del despacho como garantía.

Se requerirá a la parte demandante para que informe al despacho, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el número de cuenta de ahorros donde el demandado deberá continuar consignando mensualmente la cuota alimentaria o el medio de pago por ella elegido; así mismo recordar al demandado que la cuota actual conforme a la última liquidación es de ciento noventa y dos mil cinco pesos (\$192.005), con los aumentos en enero de cada año, conforme al salario mínimo legal mensual vigente, tal como aparece en audiencia de conciliación celebrada el 6 de agosto de 2018, celebrada ante el ICBF Centro Zonal Cartago.

En tales condiciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

**RESUELVE**

**1º): ORDENAR** la terminación del proceso Ejecutivo por Alimentos propuesto por la Defensoría de Familia del ICBF en esta ciudad, en favor del NNA J.C. TORO LARGO, en contra del señor CARLOS ANDRES TORO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.112.786.445 expedida en Cartago Valle, por pago total de la obligación.

**2º): ODENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30 % del salario, bonificaciones, horas extras y primas que devenga el señor CARLOS ANDRES TORO SANCHEZ, como empleado de la empresa MUEBLES MODULARES PEREIRA, ordenado mediante oficio N°345 de fecha 27 de marzo de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

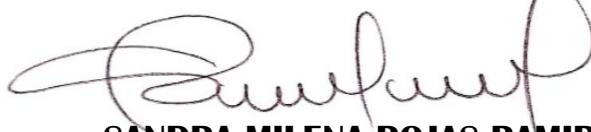
**3º): COMUNICAR** a CIFIN y DATA CREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios N° 343 y 344 de fecha 27 de marzo de 2019.

**4º): LÍBRAR** oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 342 de fecha 27 de marzo de 2019.

**5º): COMUNICAR** al demandado que el título N° 469780000060785, por valor de seiscientos veintitrés mil setecientos pesos (\$ 623.700,00), continuara retenido en la cuenta del despacho, como caución o garantía en caso de futuro incumplimiento, conforme lo señalado en el inciso 4 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Los dineros antes referidos podrán entregarse por acuerdo entre las partes a quienes ellos designen (demandante o demandado), o por haberse pensionado el DEMANDADO o una vez sea exonerado de la obligación alimentaria se entregarán al señor CARLOS ANDRES TORO SANCHEZ.

**6º): REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el número de cuenta de ahorros donde el demandado deberá continuar consignando mensualmente la cuota alimentaria o el medio de pago por ella elegido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0184**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e3d24f75db311fe62dcaabd174b35dcdb668401075cd7aac9ef16128e4afa**

Documento generado en 29/11/2022 10:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**